



# GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PROY N°	1046		
FECHA	09	04	2024

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001041

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

9 ABR. 2024

VISTOS, el OFICIO N° 03070-2024-MINEDU/SG-OTEPA

de fecha 03.04.2024; Expediente Administrativo N° 05746-2024; OFICIO N° 446-2024-(C.F.4303-2022)-MPP-FPPCEDVCMIGF-1ERD-RHBS; Carpeta Fiscal 2606069200-2022-4303-0; MEMORANDUM N° 333-2024-GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D; y la documentación adjunta con un total de (diez) 10 folios útiles.

### CONSIDERANDOS:

Que, a través del OFICIO N° 446-2024-(C.F.4303-2022)-MPP-FPPCEDVCMIGF-1ERD-RHBS de fecha 01.04.2024, emitido por la Fiscal Adjunta Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura, informa con respecto a la presunta comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de ACOSO SEXUAL en agravio del menor de iniciales V.A.G.A. (15), representado por su progenitora.

Que, mediante el OFICIO N° 03070-2024-MINEDU/SG-OTEPA de fecha 03.04.2024 emitido por la OTEPA del MINEDU, donde se traslada CON CARÁCTER DE URGENCIA, INFORMACIÓN REFERIDA AL PERSONAL DE I.E. PRIVADA, DENUNCIADO POR DELITO EN EL MARCO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 29988 Y SU MODIFICATORIA.: "(...); se evidencia que el ciudadano MIRKO ANTONIO ENRIQUE LITANO CORREA, identificado con DNI N° 42335637 quien, conforme a lo verificado en el Sistema de Registro de Datos del Personal Docente y Administrativo de Instituciones Educativas Privadas (REGIEP), tendría la condición de docente en la Institución Educativa Privada "Almirante Miguel Grau y Seminario", cuenta con investigación en trámite en la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Piura en la Carpeta Fiscal 2606069200-2022-4303-0 por la presunta comisión de uno de los delitos comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 29988 modificado por el Decreto de Urgencia N° 019-2019"

Que, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU de fecha 12 de mayo de 2018, corresponde a esta dirección separar preventivamente al docente agresor, debiendo realizar dicho acto al amparo de lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial, el cual establece que: "El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de



# GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001041

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 9 ABR. 2024

violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. (...)", concordante con el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, señala que la medida de separación preventiva se aplica de oficio al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44° de la citada Ley;

Que, asimismo, la Ley N° 29988 "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal", modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, en su artículo 2, numeral 2.1, literal a) establece que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de dicha Ley, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando cuente con una denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, y tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la citada Ley;

Que, el literal b) del numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, establece que para efectos de la Ley se considera a los delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual, precisando dicho numeral que los delitos a que refiere tal Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa; delitos que se encuentran previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal vigente, promulgado por Decreto Legislativo N° 635 (en adelante, el Código Penal);

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988, señala que la autoridad competente de las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del citado Reglamento, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones haya sido denunciado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal;



**GOBIERNO REGIONAL  
PIURA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA**



00001041

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T**

Talara, **9 ABR. 2024**

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29988, define a la denuncia como la comunicación sobre un hecho que reviste carácter de delito ante la autoridad policial o fiscal para su investigación penal, por la comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley N° 29988

Que, en atención a lo establecido en el protocolo para la atención de casos de violencia sexual contenidos en los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU de fecha 12 de mayo de 2018, mediante OFICIO N° 03070-2024-MINEDU/SG-OTEPa esta dirección fue comunicada del hecho llevado a cabo por el Ministerio Público según el Oficio N° 446-2024-(C.F.4303-2022)-MPP-FPPCEDVCMIGF-1ERD-RHBS.

Que, la separación preventiva implica el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional;

Que, además, el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 29988, establece que la medida preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda; en la misma línea la parte final del numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988 señala que la medida preventiva culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente;

Estando a lo actuado según el MEMORANDUM N° 333-2024-GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D de fecha 09.04.2024

De conformidad con las disposiciones de los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N° 043-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29988 "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal", modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, el Reglamento de la Ley N° 29988 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo





**GOBIERNO REGIONAL  
PIURA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA**



12010 00001041

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T**

Talara,

9 ABR. 2024

General y en virtud de las facultades conferidas según la R.D.R. N° 011773-2022 DRE PIURA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA** de don MIRKO ANTONIO ENRIQUE LITANO CORREA, identificado con DNI N° 42335637, profesor/a del nivel primaria/secundaria de la Institución Educativa Privada "ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y SEMINARIO" de la ciudad de Talara, hasta que culmine el procedimiento administrativo y la investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la presente resolución se notifique con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** copia de la presente Resolución al Área de Recursos Humanos o al que haga sus veces y al Equipo de Escalafón de la UGEL/DRE, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez**

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara